	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación No.456-99518 Del 24 de marzo del año 2015**

Convocante (s): ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA-SANDRA PATRICIA DIAZ PATERNINA-ELKIN DAVID-VALERY CAMILA FREYLE DIAZ-IBETH ISABEL OYOLA MARIN-ENNA ESTHER OYOLA DE ALANDETE-MARYURIS DEL CARMEN FREYLE OYOLA-LUIS RICARDO FREYLE HOYOS-ROMAIRO MANUEL FREYLE HOYOS-LUCETH DE LOS ANGELES FREYLE SCHONEWOLFF Y TATIANA ISABEL FREYLE SCHOONEWOLFF.


Convocado (s): NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE NACION-POLICIA NACIONAL.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Barranquilla, hoy 22 de junio del año 2015, siendo las 10:15 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el **Dr. GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.532.900 de Barranquilla y tarjeta profesional No.108.087 del C. S de la J., actuando en su calidad de apoderado de los convocante aquí relacionados. Igualmente se encuentra presente el **Dr. PAUL CASTAÑEDA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.633.406 de Barranquilla y tarjeta profesional No.184.101 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, según poder otorgado por el **Dr. RAFAEL JOSE LAFONT RODRIGUEZ**, en su condición de Jefe Jurídica de la entidad según acta de posesión No. 01 de octubre de 2014 y resolución No.0-1672 del 23 de septiembre de 2014. Se le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES: 1)**. Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los diferentes aspectos facticos y jurídicos que implica este tipo de controversias para evitar las acciones pertinentes que señala, para el efecto el ordenamiento jurídico tal como la Acción de Reparación Directa establecida en el artículo 140 del CPACA y en el artículo 90 de CN. Por esta razón se debe citar a la Directora Ejecutiva de Administración de justicia. Dra. **CELINA OROSTEGUI DE JIMENEZ** en representación de la Rama Judicial, además

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

al señor Fiscal general de la nación **Dr. EDUARDO MONTEALEGRE**, al Ministro de Defensa **JUAN CARLOS PINZON** y al Director Nacional de la Policía Nacional **RODOLFO PALOMINO** y/o a quienes hagan sus veces a o quienes estos deleguen al momento de la notificación de esta solicitud para tal fin, con el objeto de que las entidades convocadas reconozcan y se obliguen a pagar a mis mandantes la indemnización de los perjuicios sufridos por ellos a raíz de la privación injusta de la libertad que sufrió el señor **ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA**. 2). La cuantía de la presente solicitud se estima en la suma de \$48.627.015M/CTE. Por concepto de daños materiales.

**Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, Nación Fiscalía General de la Nación, quien manifiesta:** En sesión del comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, celebrada el día 06 de Mayo del año en curso, se sometió a estudio el caso que hoy nos trae a esta diligencia y luego del análisis realizado al mismo por los miembros del precitado comité estos por unanimidad decidieron acoger la recomendación del apoderado de la entidad y determinaron proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina proponer fórmula conciliatoria en los siguientes términos:


CONVOCANTE	CALIDAD	RECOMIENDACIÓN
ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA	Víctima directa (fol. 200 a 202)	57 SMMLV
SANDRA PATRICIA DIAZ PATERNINA	Compañera permanente de la víctima directa (fol. 32 vto.)	57 SMMLV
ELKIN DAVID FREYLE DIAZ	Hijo de la víctima directa (fol. 22)	57 SMMLV
VARELY CAMILA FREYLE DIAZ	Hijo de la víctima directa (fol. 23)	57 SMMLV
IBETH ISABEL OYOLA MARIN	Madre de la víctima directa (fol. 21)	57 SMMLV
ENNA ESTHER OYOLA DE ALANDETE	Tía de la víctima directa (fol. 29 y 30)	No acreditó el daño sufrido
MARYURIS DEL CARMEN FREYLE OYOLA	Hermana de la víctima directa (fol. 21 y 24)	28.5 SMMLV
LUIS RICARDO FREYLE HOYOS	Hermano de la víctima directa (fol. 21 y 25)	28.5 SMMLV
ROMARIO MANUEL FREYLE HOYOS	Hermano de la víctima directa (fol. 21 y 26)	28.5 SMMLV
LUCETH DE LOS ANGELES FREYLE SCOONEWOLFF	Hermana de la víctima directa (fol. 21 y 27)	28.5 SMMLV
TATIANA ISAB FREYLE SCOONEWOLFF	Hermana de la víctima directa (fol. 21 y 28)	28.5 SMMLV
<b>TOTAL</b>		<b>441.5 SMMLV</b>

Respecto de la señora SANDRA PATRICIA DIAZ PATERNINA quien actúa en su propio nombre y en representación de sus dos menores hijos ELKIN DAVID FREYLE DIAZ, VARELY CAMILA FREYLE DIAZ, compañera permanente e hijos de la víctima, los señores, LUIS RICARDO FREYLE HOYOS, ROMARIO MANUEL FREYLE HOYOS, LUCETH DE LOS ANGELES FREYLE SCOONEWOLFF, TATIANA ISAB FREYLE SCOONEWOLFF, tía y hermanos de la víctima directa allegaron los respectivos poderes sin la presentación personal.

De acuerdo a lo anterior, condicionar la propuesta conciliatoria para estas personas, hasta tanto, en el momento de la audiencia el apoderado de la Entidad verifique si en el expediente que obra en la Procuraduría se encuentran con los respectivas presentaciones personales, en caso de que no fuere así no realizar propuesta conciliatoria a las personas relacionadas en el párrafo anterior.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial   Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

*fuese valorado dentro del proceso.*

Así las cosas, cuando entre en vigencia el acápite correspondiente a la prueba documental, contenida en el C.G.P., se avanzará de manera significativa en la presunción de autenticidad de los documentos, lo que es reflejo del principio de buena fe constitucional; lo anterior, toda vez que de los artículos 243 a 245 del C.G.P., se pueden extraer algunas conclusiones: i) los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos, ii) es posible que las partes los tachen de falsos o los desconozcan, lo que originará que se surta el respectivo trámite de la tacha, iii) los documentos se pueden aportar al proceso en original o en copia, iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario, v) cuando se aporta un documento en copia, corresponde a la parte que lo allega indicar –si lo conoce– el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario, y vi) las partes pueden solicitar el cotejo de los documentos aportados en copias.


Tomando lo anterior como referente obligatorio, y siendo en el caso presente que el documento en copia simple es aportado por la misma convocada, difícilmente podríamos tener la duda en cuanto a su autenticidad, sin embargo deo a criterio del honorable Juez la decisión correspondiente. Teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable. El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y cumple con los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla (Reparto), para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

No ofrecer fórmula conciliatoria a la señora ENNA ESTHER OYOLA DE ALANDETE, puesto que, aunque acreditó su parentesco familiar, también es cierto que no probó la afectación moral o daño moral que se le pudo haber ocasionado con la privación de la libertad del señor ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA.

**Daño a la vida de relación:** En este caso, no se encontró prueba directa del padecimiento del perjuicio reclamado por los convocantes, razón por la cual no se ofrece propuesta económica alguna por este concepto.

**Lucro cesante:** No ofrecer propuesta económica alguna por este concepto, toda vez que no obra prueba alguna que demuestre que el señor ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA desplegara alguna actividad económica al momento de la privación de la libertad ni que devengaran ingreso alguno.

**Daño emergente:** No hacer propuesta económica al respecto, teniendo en cuenta que si bien el señor ELKIN JOAQUIN FREYLE OYOLA a folio 203 allegó certificación de los honorarios cancelados al profesional del derecho que lo representó durante el proceso penal, no se logró probar que el doctor PEDRO NICOLAS SANDOVAL CHARRIS, fue quien ejerció la defensa técnica.

Lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado.

El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes.


Igualmente me permito agregar que teniendo en cuenta la exigencia que hacen los miembros del comité con respecto a verificar si los poderes de la señora SANDRA PATRICIA DIAZ PATERNINA, LUIS RICARDO FREYLE HOYOS, ROMARIO MANUEL FREYLE HOYOS, LUCETH DE LOS ANGELES FREYLE SCHOONEWOLFF Y TATINA ISABEL FREYLE SCHOONEWOLFF, tienen notas de presentación PERSONAL, ESTE APODERADO, luego de la verificación realizada en el expediente contentivo en la solicitud de conciliación prejudicial pudo establecer que ciertamente dichos poderes cumplieron con la exigencia y de la autenticación y presentación personal ante notario, con lo cual, se llena el requisito exigido por el comité de conciliación de la entidad que represento, y en tal virtud se puede realizar la oferta conciliatoria antes relacionadas para dichas personas. Me permito aportar en (6) folios copia del acta de comité del caso en particular, suscrita por la presidenta y secretaria técnica de dicho organismo en donde consta los argumentos manifestados anteriormente. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta:** Teniendo en cuenta la situación económica y social de mi cliente y su núcleo familiar es mi deber aceptar el acuerdo conciliatorio presentado por la convocada, también en aras de darle aplicación al principio de la economía procesal.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho de la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, hace la observación en cuanto a que el apoderado del convocado presenta en copia la propuesta conciliatoria. En cuanto a este aspecto es necesario manifestar por parte de este despacho que existiendo pronunciamiento del Consejo de Estado **Radicación:** 05001-23-31-000-1996-00659-01

*De conformidad con las manifestaciones de las partes, para la Sala dicho documento que obra en copia simple, tiene en esta oportunidad mérito para ser analizado y valorado, comoquiera que la parte demandada pidió tener esa copia como prueba y valorarla como tal; en otras palabras, la Nación no desconoció dicho documento ni lo tachó de falso, sino que conscientemente manifestó su intención de que el mismo*


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

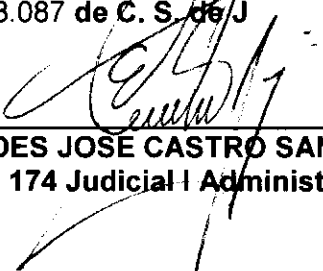
acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:35 a.m.  
Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

Apoderado de la parte Convocada,

  
**Dr. PAUL CASTAÑEDA ALVAREZ**  
 C.C. No. 7.633.406 de Barranquilla  
 T.P. No. 184.101 de C. S. de J

Apoderado de la parte Convocante,

  
**Dr. GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO**  
 C.C. No. 8.532.900 de Barranquilla  
 T.P. No. 108.087 de C. S. de J

  
**Dr. EURIPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN**  
 Procurador 174 Judicial I Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 174 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

